Año 1847. Miercoles 10 de Febrero. Núm. 18.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes de todo el año.

SUSCRIPCION PARA ESTA CIUDAD.

12 rs. trimestre: 40 por año.



Se suscribe en la REDACCION establecida en la calle detras del Cristo.

FUERA, FRANCO DE PORTE.

10 reales por mes.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

NUMERO 156.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice en 29 de Enero último lo que sigue.

«S. M. la REINA se ha dignado expedir con fecha de ayer por el Ministerio de Gracia y Justicia el Real Decreto siguiente.=En atencion á las razones que me ha expuesto D. Francisco Javier Isturiz, Ministro de Estado y Presidente del Consejo de Ministros, vengo en admitirle la dimision que me ha presentado de dichos cargos, quedando muy satisfecha del esmerado celo y lealtad con que los há desempeñado.=Y lo traslado á V. S. de Real órden para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se circula en el Boletin oficial de esta provincia para su publicidad y efectos convenientes.=Orense 6 de Febrero de 1847.=Manuel Feijó y Rio.

Número 157.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice en 29 de Enero último lo que sigue.

«S. M. la REINA se ha dignado expedir con fecha de ayer por el Ministerio de Gracia y Justicia el Real decreto siguiente.=En atencion á las particulares circunstancias que concurren en don Cárlos Martinez de Irujo, Duque de Sotomayor, Marqués de Casa-Irujo y Senador del Reino, vengo en nombrarle Ministro de Estado y Presidente del Consejo de Ministros, vacantes ambos cargos por la dimision de don Francisco Javier Isturiz, que he tenido á bien admitir por mi decreto de esta fecha.=Y lo traslado á V. S. de Real órden para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se circula en este Periódico oficial para su publicidad y efectos convenientes.=Orense 6 de Febrero de 1847.=Manuel Feijó y Rio.

Número 158.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, me dice en 29 de Enero último lo que sigue.

«S. M. la REINA se ha dignado expedir con fecha de ayer por la Presidencia del Consejo de Sres. Ministros el Real decreto siguiente.=En atencion á las razones que me han expuesto don Joaquin Diaz Caneja, Ministro de Gracia y Justicia; don Laureano Sanz, Ministro de la Guerra; don Alejandro Mon, Ministro de Hacienda; don Francisco Armero y Peñaranda, Ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, y don Pedro José Pidal, Ministro de la Gobernacion de la Península; vengo en admitir la dimision que han hecho de sus respectivos encargos, quedando muy satisfecha del celo y lealtad con que los han desempeñado.=Y lo traslado á V. S. de Real órden para su inteligencia y fines correspondientes.»

Lo que se circula en el Boletin oficial de esta provincia para su publicidad y efectos convenientes.=Orense 6 de Febrero de 1847.=Manuel Feijó y Rio.

Número 159.

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice en 29 de Enero último lo que sigue.

«S. M. la REINA se ha dignado expedir con fecha de ayer por la Presidencia del Consejo de Sres. Ministros el Real decreto siguiente.=

En atencion á las particulares circunstancias que concurren en don Manuel de Seijas Lozano, Diputado á Córtes, vengo en nombrarle Ministro de la Gobernacion.=Y lo traslado á V. S. de Real órden para su inteligencia y fines correspondientes.»

Lo que se circula en este Periódico oficial para su publicidad y efectos convenientes.=Orense 6 de Febrero de 1847.=Manuel Feijó y Rio.

Número 160.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me comunica en 29 de Enero último lo que sigue.

«S. M. la Reina se ha servido expedir por la Presidencia del Consejo de Sres. Ministros, con fecha de ayer, el Real decreto siguiente.=Atendiendo á los motivos que en exposicion de este dia me ha hecho presentes mi Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente.=Artículo 1.º Se crea un nuevo Ministerio igual á los existentes y disfrutando las mismas atribuciones que estos, con la denominacion de Secretaría de Estado y del despacho de Comercio, Instruccion y obras públicas.=Artículo 2.º Para plantearlo se incorporan desde luego á el la Direccion de Instruccion pública y las secciones de Beneficencia, Obras públicas y Comercio que hoy existen en las Secretarías de Gobernacion y Marina.=Artículo 3.º El Ministerio de Comercio, Instruccion y obras públicas someterá á mi Consejo de Ministros y este á mi Real aprobacion, á la brevedad posible, un proyecto de Decreto determinando la forma, atribuciones y planta del nuevo Ministerio.=Artículo 4.º Hasta que se sometan á las Córtes y obtengan su aprobacion los presupuestos de gastos generales del Estado, se atenderá á los del nuevo Ministerio por los de Gobernacion y Marina en la parte que les corresponda, y del fondo de imprevistos en lo restante.=Artículo 5.º El Presidente de mi Consejo de Ministros los de Marina y Gobernacion y el de Comercio, Instruccion y obras públicas quedan encargados de la egecucion del presente Decreto.=Dado en Palacio á 28 de Enero de 1847.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Duque de Sotomayor.=Y lo traslado á V. S. de Real órden para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto circular en el Boletin oficial de esta provincia para la debida publicidad y efectos consiguientes.=Orense 6 de Febrero de 1847.=Manuel Feijó y Rio.

Número 161.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me dice en 29 de Enero último lo que sigue.

«S. M. la Reina se ha servido expedir por la Presidencia del Consejo de Sres. Ministros, con fecha de ayer, el Real decreto siguiente.=En atencion á las particulares circunstancias que concurren en don Mariano Roca de Togores, Diputado á Córtes, vengo en nombrarle Ministro de Comercio, Instruccion y obras públicas.=Y lo traslado á V. S. de Real órden para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se circula en este Periódico oficial para su publicidad y efectos convenientes.=Orense 6 de Febrero de 1847.=Manuel Feijó y Rio.

Número 162.

El Sr. Intendente de Rentas de esta provincia con fecha de ayer me dice lo que sigue.

La administracion y tesorería de cruzada de Astorga dice á esta Intendencia con fecha 28 de Enero último lo que sigue:=Espero tenga V. S. la bondad de disponer se publique, á la brevedad posible en el Boletin oficial de esa provincia para ver si se logra evitar costas y estorciones siempre dolorosas la advertencia siguiente.

Hallandose descubiertos varios pueblos de esta provincia en los pagos de los sumarios de Cruzada é indulto que se les repartieron para el año próximo pasado de 1846 por la Administracion tesorería de Cruzada de la Diecesis de Astorga, se les previene que si no concurren inmediatamente á verificar dicho pago, se está ya en la sensible necesidad de despachar ministros comisionados á que lo efectuen. Astorga 28 de Enero de 1847.=Lo que traslado á V. S. para que se sirva ordenar publicarla en el Boletin oficial de la provincia.

Lo que he dispuesto se inserta en el Boletin oficial para su publicidad y efectos que se expresan. Orense 2 de Febrero de 1847.=Manuel Feijó y Rio.

Número 163.

Como se hubiese desertado del cuadro del regimiento infantería de la Reina existente en esta ciudad el quinto cuya media filiacion abajo se expresa, encargo á los Alcaldes y empleados de P. y S. P. de esta provincia procedan con el celo que los distingue á su persecucion y captura, remitiéndolo si fuere habido á la disposicion del Sr. Comandante general de la misma. =Orense Febrero 7 de 1847.=*Manuel Feijó y Rio.*

Regimiento Infantería de la Reina Número 2.=Primer batallon.=Segunda compañía.

MEDIA FILIACION

del quinto Tomas Gonzalez hijo de Pascual y de Juana Parente, natural de la parroquia de Santiago, ayuntamiento de Maceda en esta provincia.=Es copia.=*Cuevillas.*

Número 164.

INTENDENCIA

Con arreglo al artículo 1.º de la Real órden fecha 23 de Mayo de 1846 publicada en el Boletin oficial de esta provincia, número 70 primer trimestre de contribuciones, Territorial, de Subsidio industrial y de la de Consumos en los

Ayuntamientos donde la última se paga en tal concepto y no por mensualidades, debe satisfacerse en las arcas del Tesoro en todo el presente mes, sin que respecto á la primera obste la circunstancia de no haber concluido sus repartimientos, puesto que siendo culpabilidad de las municipalidades segun el deber que para ello las impuso el artículo 7 de la Real órden fecha 25 de Noviembre último, inserta en dicho periódico oficial, número 145 de 3 de Diciembre siguiente, suya es tambien la responsabilidad y obligacion que para tales casos, establece el artículo 46 del Real decreto fecha 23 de Mayo de 1845 base de la propia contribucion. En este concepto encargo á los individuos de los Ayuntamientos de esta provincia, el pago del referido trimestre dentro de lo que resta del presente mes, pues transcurrido sin cumplirlo, desde ahora les prevengo el envío de apremios contra los morosos, que tendrá efecto desde el primero al 6 del próximo Marzo cuyas consecuencias que lamento como ellos, está en su sola posibilidad el poder evitar.=Orense 9 de Febrero de 1847.=*Felipe de Ariño.*=*Insértese Feijó.*

Número 185.

JUZGADO DE

primera instancia de Ordenes.

El Licenciado D. Antonio Gonzalez Alban, abogado de los Tribunales superiores del Reino y Juez de primera instancia de Órdenes y su partido &c.

Por tenor del presente mi tercer y último edicto cito, llamo y emplazo general y perentoriamente y en forma por término de nueve dias á Pedro Vazquez (á) Marelas natural y vecino de san Cristóbal de Dormia y Jacobo Martinez (á) Froitoso de san Simon de Rodeiros Ayuntamiento de Boymorto en el partido judicial de Arzua á fin de que dentro de los cuales se presenten ante mí ó en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que les estoy instruyendo sobre fuga que egecutaron de la misma, la noche del 16 de Diciembre último, que verificándolo se les oirá y administrará justicia en lo que la tengan, y de lo contrario dicho término pasado por su ausencia y rebeldía todos los autos y diligencias que en dicha causa se dieren y practicaren se notificarán en los estrados de esta audiencia, parándoles el mismo perjuicio que si fueran en sus propias personas sin que para ello sean mas llamados, atento lo es en forma y á fin de que no aleguen ignorancia se forma el presente. Dado en Órdenes á 3 de Febrero de 1847.=*Antonio Gonzalez Alban.*=Por su mandado, *José Patiño.*

Número 166.

Idem del Carballino.

Se llama, cita y emplaza á todos los acreedores de José Nogueira Gomez, de S. Julian de Parada Labiote para que dentro del término de 30 dias improrrogables concurran á esta audiencia por la escribanía del Numerario D. José Goyanes á deducir de su derecho; por dependencia de la demanda de tercería propuesta por sus hijos; apercibidos aquellos que transcurrido el término designado se dará al expediente el curso correspondiente y les parará el perjuicio que haya lugar. Carballino y Febrero 5 de 1847.=*Pedro Brabo y Barcones.*=Por su mandado, *José Goyanes.*

Número 137.

Ayuntamiento constitucional de Villar de Barrio.

Habiendose solicitado por varios vecinos de la parroquia de San Pedro de Maós en este distrito municipal, la revision ó estadística de los terrenos comprendidos en la misma; se anuncia por medio del Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los agrimensores que quieran ocuparse en este trabajo, conforme al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto, cuyo remate en el mas ventajoso postor tendrá efecto ante la Corporacion el dia 26 del corriente mes y hora de dos de su tarde. Villar de Barrio Febrero 7 de 1847.=*Juan Pumar.*=P. A. D. A. *Tomas de Prado.*

Número 168.

Universidad literaria de Santiago.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 13 del corriente me dice lo que sigue.

Al llevar á efecto lo dispuesto en la real órden de 29 de Junio último, se han ofrecido algunas dificultades en las escuelas acerca de los hospitales que pudieran considerarse idóneos, para que la práctica de la medicina hecha en ellos diera aptitud suficiente á ser examinados de sangradores, los que en ellos hubieran practicado. Aun cuando la real órden citada se expresa con tanta claridad sobre este punto que no debieran esperarse motivos ó casos de duda, sin embargo, deseosa S. M. de evitar pretestos que puedan dar lugar á que no se ejecute fielmente lo mandado, de acuerdo con el consejo de instruccion pública, ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los rectores de las universidades no admitirán peticion alguna de individuos que aspiren al título de sangrador, sin que esté acompañada de los documentos siguientes que serán absolutamente indispensables para probar las condiciones que señala con aquel objeto la real órden de 29 de Junio del año último.

1.° Un certificado dado por el primer cirujano de un hospital en que haya siempre al menos cien enfermos, por el cual conste que el individuo en cuyo favor se expide el certificado ha servido durante dos años sin interrupcion en aquel hospital el destino de practicante de cirujía desempeñando las obligaciones de este destino á satisfaccion de los profesores del hospital y observando buena conducta.

2.° Otra certificacion legalizada del director, rector ó gefe del hospital por la cual conste que el profesor que ha dado el certificado anterior, es cirujano mayor del mismo hospital, y que durante el tiempo en que haya servido de practicante el in-

dividuo en cuyo favor está estendido este certificado ha habido constantemente en el hospital mas de cien enfermos.

3.° Otro certificado del profesor mismo de cirujía que haya dado el primero en que conste haber enseñado privadamente la Flebotomía y el arte de los apósitos al aspirante á sangrador del modo expresado en la condicion segunda del artículo 1.° de la real órden de 29 de Junio. En lugar de este certificado podrán admitirse los expedidos por los regentes de la facultad de medicina, ó por los dos cirujanos que sigan en categoría ó antigüedad al cirujano mayor en los hospitales que tengan constantemente mas de trescientos enfermos; debiéndose en este último caso presentar tambien otro del gefe del hospital análogo al segundo por el cual conste que mientras ha ejercido el destino de practicante el individuo en cuyo favor le expida, ha habido constantemente aquel número de enfermos.

4.° Un certificado del profesor de medicina y cirujía ó de solo cirujía que ejerza con especialidad el arte de dentista y que sea reconocido como tal en el cual conste que ha seguido con él la práctica de aquel arte al menos por seis meses el aspirante á sangrador.

5.° Otra certificacion legalizada del subdelegado de cirujía del distrito donde resida el profesor que haya dado el certificado anterior del cual conste que este profesor lo es realmente de medicina y cirujía ó solo de cirujía y que es público y notorio que ejerce con especialidad el arte de dentista.

2.ª Los que probaren haber ganado algun curso de cirujia en los colegios de medicina y cirujía, estarán dispensados hasta 1.° de Julio de este año de presentar el certificado 3.° de los expresados en la disposicion anterior siempre que del primer certificado conste haber servido de practicantes de cirujía al menos cuatro años en un hospital que haya contenido constantemente ciento ó mas enfermos durante el tiempo en que han sido practicantes en él.

3.ª Los rectores de las universidades no darán curso á peticion alguna de individuos que aspiren á obtener el título de sangrador sino estuviese en su distrito universitario el hospital donde hayan sido practicantes.

4.ª Segun lo dispuesto en el art. 3.° de la real órden de 29 de Junio, los rectores se asegurarán de la validez de los documentos presentados, haciendo que forme parte del expediente, el resultado de los medios que hayan adoptado para conseguir este objeto, y no admitirán á exámen á individuo alguno que no haya probado por medio de los certificados que arriba se expresan, las condiciones que exige la real órden de 29 de Junio del año último para obtener el título de sangrador. De órden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que he acordado se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados. Santiago 24 de Enero de 1847.=El Rector, Juan José Viñas.

Número 169.

TRATADO GENERAL Y PARTICULAR

de baños y bebida de las aguas sulfurosas de Fuensanta de Buyeres de Nava, en el principado de Asturias. Por el Dr. en medicina y cirugia D. Ignacio José Lopez, director de las mismas.

(Continuacion.) *

Estructura del terreno de la Fuente.

Los trabajos emprendidos el año pasado para el desmonte y anquicie del sitio que ocupa la nueva casa de baños, descubrieron claramente las diferentes creaciones de terrenos, que la naturaleza acostumbra agrupar, cuando una porcion de causas físicas, químicas y mecanicas se ponen en contacto, y transforman los mismos elementos que obran dentro y fuera del teatro donde suceden estos cambios, que con fundamento constituyen una verdadera reaccion química y electro-química.

Luego que se levantó una capa ligera de aluvion moderno, que las continuas avenidas del rio inmediato depositaban y removian, antes de establecerse la línea de incomunicacion que hoy tiene, se descubrió un grupo de seis pies de profundidad, compuesto todo de una arcilla matizada de diversos colores, llena de fosfatos, hidrosulfatos y sulfuros metálicos ó piritas, muy pesadas, y alternada de una roca granitóide, convertida en una estratificacion muy compacta y complicada de materia caliza, de silice y de hidrodato de peróxido de hierro, en forma almendrada, que, á proporcion que se profundizaba, iba presentando un carácter mas cristalizado, hasta descubrirse la estructura granítica simple, de que se compone toda la parte restante que sustenta la colina de treinta y seis toesas de alto, donde están los lugarcitos de Buyeres, por el Norte de la fuente, á la distancia de medio cuarto de legua de esta.

Hay al radio de doscientas varas de la fuente mineral, seis manantiales abundantes de aguas potables, muy cristalinas y frias, de los cuales entra uno por los techos del mismo edificio de baños, para todos los usos domésticos, y las combinaciones que requieren las aguas termales sulforicas.

El agua que conduce el rio, en cantidad de trescientos mil pies cúbicos por cada hora, en lo general del verano, al desnivel de medio por ciento, sobre una densa capa de guijarros calizos, trasportados desde los collados mas elevados de Peña Mayor, es tan diáfana y sutil, que se asimila bastante á la recien destilada, y satisface todas las condiciones de la pura y sana, para el uso comun de las gentes.

* Vease el número 13.

ORENSE: 1847.
OFICINA DEL BOLETIN OFICIAL
en la imprenta de la Viuda de Compañel é hijos.